

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UICSLP", ASISTIDA POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ACADÉMICO; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UICSLP":

I.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que de acuerdo con lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

I.3. Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en el oficio No. SE-962-A/2022 emitido por el Secretario de Educación el 08 de noviembre de 2022.

I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

II. Declara "EL CEEPAC":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM"; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE", 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí "CPESLP", 34 y 35, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí "LEESLP"; "EL CEEPAC" es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la "CPEUM", la "CPESLP", la "LGIPE", y la "LEESLP".

II.2. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de "EL CEEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la "LEESLP".

II.3. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de "EL CEEPAC" a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**.

II.4. Que de conformidad con el artículo 80, fracción II, inciso c), de la "LEESLP", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL CEEPAC" tiene la atribución para celebrar y firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

II.5. Que el 31 de enero del 2022, el Pleno de "EL CEEPAC" aprobó mediante el acuerdo número **042/01/2022** por unanimidad de votos a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.

II.6. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 fracción IV del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de celebrar los convenios con organismos, empresas, instituciones académicas, de educación superior y demás, para impartir los cursos de formación, capacitación y actualización que se requieran.

II.7. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3a. Sección, Código

Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CEE000114ND6**.

III. De "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. "LAS PARTES" manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3.- Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y recursos materiales, humanos, y estructurales, conforme a la normatividad aplicable.

III.4. "LAS PARTES" declaran contar con los medios necesarios y se reconocen mutua y recíprocamente, cuentan con personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos del clausulado aquí descrito.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre "LAS PARTES" mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social, construcción de ciudadanía y divulgación de la cultura cívico-democrática, ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, "LA UICSLP" y "EL CEEPAC" podrán suscribir convenios específicos o anexos técnicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Intercambio de información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, etc.
- d) Difusión de publicaciones y eventos;
- e) Asesorías y colaboraciones de consulta en temas cívicos y de participación ciudadana;
- f) Actividades en temáticas de equidad y género, diversidad lingüística, gestión cultural; diversidad cultural y traducciones a idiomas originarios;
- g) Servicio social y prácticas profesionales;
- h) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS O ANEXOS TÉCNICOS

Los convenios específicos o anexos técnicos que **"LAS PARTES"** realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"** y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan nombrar a una persona coordinadora del convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento de los compromisos derivados de este instrumento y monitoreo de la ejecución de los convenios específicos o anexos técnicos, así como de las cláusulas antes establecidas.

- Al efecto, **"LA UICSLP"** designa al **MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO**, en su carácter de Subdirector Académico, o quien lo sustituya en sus funciones.
- **"EL CEEPAC"** designa al **MTRO. LUIS EDUARDO CUÉLLAR OCHOA**, Coordinador de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y/o quien ejerza la titularidad de esta área.

Cuyas atribuciones serán:

- a) Dar seguimiento al objetivo de este convenio y las acciones aprobadas por **"LAS PARTES"**.
- b) Informar de las actividades realizadas a los entes representados.
- c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio como investigaciones, publicaciones de



UTCSLP

diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como **"EL CEEPAC"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas o administrativas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

OCTAVA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio convenios específicos y sus anexos técnicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN


El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN


En el supuesto de que la controversia subsista, **"LAS PARTES"** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, **"LAS PARTES"** ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a 1 de junio de 2023.

Por **"LA UICSLP"**



DRA. AURORA ORDUÑA CORREA
RECTORA




MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Por **"EL CEEPAC"**



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS CONSTANDO DE 7 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO